



Observaciones al Anteproyecto Dictamen de Regulación de la Cannabis.

En el ante proyecto observamos que por una parte se mantiene el régimen penal mientras se establece una industria que beneficia a grandes empresas e imposibilita la participación de los sectores sociales que presume proteger, lo cual no cumple con lo que exige los criterios establecidos por la SCJN.

El proyecto carece de definiciones claras y homogéneas y presenta un glosario de verbos que no son necesarios definir, demostrando falta de técnica legislativa.

Cambios que atentan en contra los derechos de las personas.

- **Mantiene el régimen penal y subsiste la figura de posesión simple** al no modificar el artículo 198 del Código Penal Federal.
- Vuelven a penalizar conductas que ya se habían despenalizado con la Ley de Marihuana Medicinal del 2017 al modificar las listas de la Ley General de Salud. Habría que pasar el THC de la lista II a la lista IV (Art. 245, LGS).
- Se les exige a los **autocultivadores un permiso** (Art 44 fracción I) y la comprobación del origen lícito de las semillas (Art 44 fracción II).
- No prevé espacios de consumo seguro y **no define "punto de concurrencia masiva"** (Art 62), con multas de \$8,688.00 pesos (Art 66) a quien consuma cannabis en estos espacios lo cual fomenta, las ya comunes extorsiones por parte de policías y Ministerios Públicos.
- **Se limita aún más el autocultivo** de 4 plantas de cannabis al quitar, en este proyecto, la palabra *en floración* (artículo 17), y se reduce de 20 a 6 plantas las cuales pueden cultivar en domicilios en los que habita más de un usuario.
- A las **Asociaciones se les limita a 20 personas** (Art 18), lo que las hace incosteables y poco viables como modo de acceso.

Sobre regulación al campo nacional y barreras de entrada innecesarias.

- **Exige trazabilidad (Art. 60) y establece cuantiosas multas, procesos poco accesibles a pequeños productores.**
- **Limita la obtención de las semillas** (artículo 9 transitorio) y **exige "testado"** de las mismas como requisito para su utilización (Art. 49 fracción VII y Art. 50 fracción VI, VII y XX). Vulnerando las semillas que ya existen y están adaptadas al territorio nacional.
- **Obliga la utilización de empaques que en la actualidad no existen**, a prueba de adolescentes (Art 26 fracción VI), biodegradables y con clausura (Art 68) y multas de hasta 347,520 pesos (Art 66 fracción IV) a quien lo incumpla.

Cambios favorables a las grandes industrias.

- **Se suprimió de toda la ley la palabra terapéutico**, dejando fuera a los remedios menos costosos y favoreciendo al uso farmacéutico inaccesible para la mayoría de las empresas.



- En el artículo 29 cambiaron la redacción del *Capítulo Fines Médicos, Farmacéuticos y Paliativos* para únicamente permitir la participación a personas morales.
- Se eliminó que los socios de personas morales estén al corriente de sus impuestos (Art 39 fracción V versión 2019).
- Se eliminó la limitación de participación de capital extranjero del 20 % (Art 39 fracción VII versión 2019 y Art 40 fracción III versión 2019).
- Se quitó la participación de los productores, comercializadores y consumidores del control sanitario (Art 3 fracción X).
- Se permite la producción de cannabis sintético (Art 61 fracción VIII), el cual se ha comprobado que tiene riesgos muy altos para la salud.